JOG GOLLEGIE MONÁRQUICO DIARIO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

SAN SEBASTIAN: Trimestre 4 posetas.—PROVINCIAS: trimestre 4,50 posetas.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR: un são 50 pesetas. Las suceripciones bochas por los corresponsales tiemen un aumento 66 kJ por 100 —Número sucito 5 continuos.—Kúmero savasado 60 cinicas—11n el Extranjero 0.15 centimos—Los pagos se barán precisamento de sellos de transporo ó librarias del Cino múnico.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,

Calle del 31 de Agosto, número 29, principal,

TELFFONO 189

PRECIOS DE INSERCIÓN.

En 1.º plana ! peseta lines—En 3.º id. 0,20 id.—En 4.º id. 0,10 id.—Re clames 0,50 id.—Comunicados de 1 à 25 posetas lines. Para los anuncios de mucha extensión se admiton rebajas. La correspondencia deberá dirigirse al Administrador

DON JUAN TRIBARBEN.

Prensa y... prensa

No sabemos si nuestros apreciables lectores se habrian fijado bien en los párrafos de La Epoca que ayer reprodugimos al final del artículo de entrada. Pero hayan meditado ó no el alcance de lo que decía el apreciable periódico conservador, ello es evidente que su opi-

nión con respecto á la prensa es la verdadera. Siempre hemos creido, y ahora quiza lo creemos con más firmeza y más convencimiento, que el periódico no es un libelo, que el periodismo es un sacerdocio y que el periodista no debe ser nunca materia cotizable, conciencia que se vende y escudo de las pasiones. ¡Oh! no. La misión de la prensa es más elevada y más no-ble. El libelo infama, denigra, escarnece; para él no hay honra ni se detiene á las puertas de ese gantuario que se llama la familia: el libelo es un cancer, es un verdadero mal social. El periódico, por el contrario, ilustra, respeta siempre las opiniones agenas, aunque las combata con brios mayores ó menores, según sea que la pasión ó la buena fe impulsen aquellos actos á que se opone y censura. Pero jamás debe vérsele recojer el barro de la plameia para arrojarlo al rostro del prógimo; jamás penetra en la familia para sorprender sente el progimo de la para para para para para les estados el programa en la familia para sorprender sente el programa el para para la compara de la para para la compara la compara de la para para la compara la compar cretca y venderlos Iuego; jamás traspasa los ambrales del hogar doméstico para injuriarlo. El libelo perturba; el periodico aquieta; aquel derriba, este educa y enseña.

Confundir, pues, una cosa con otra, es atentar directamente contra la misión augusta de la prensa seria que empieza por respetar á los demás y concluye por respetarse á si misma. Pretender que el periódico sea vertadero de pasiones insanas, es tanto como lanzar el descredito sobre una institución que cuando se mcanza y se dirige bien' presta inapreciables

servicios.

No afirmamos, ¿cómo hemos de afirmarlo? que la prensa sea una autoridad infalible. En exageración tan ridicula no caeremos. La prensa puede cometer errores, y los cometepuede apasionarse, y se apasiona; puede equivocarse, y se equivoca; es, al cabo, una institu; ción, aunque grande, humana, y está sujeta á wdos los defectos y perfectibilidades de la naturaleza. Pero en el error hay que distinguir la meldad de la buena fe: cuando en el error preside la maldad, no hay censura que no sea merecida. La atenuación en tal caso es perfectamente inútil. Cuando el error no esduye la buena fe, entonces se apresura á desvanecerlo el mismo que en el ha incurrido, y no queda detrás rastro que semeje mancha inde-

Por eso la prensa digna, que estima á los demás y se estima á sí propia, que ilustra con desapasionamiento y censura siempre con jus-ticia, pero deteniéndose ante aquello en que el deber le manda detenerse, cuando se equivoca, mando yerro, cuando por virtud de una mala inteligencia censura injustamente, es la primera que se apresura a restablecer la verdau. Así entendemos nosotros el periódico; con criterio propio y desapasionado para analizar los hechos, inflexible en el cumplimiento de su misión, imparcial é independiente, aunque sea pelítico, para juzgar los actos de los partidos todos: sereno en sus juicios, moderado en su lenguaje, cortés en la discusión, con cortesía que no restringe ni limita el brío, si se hace necesario emplearlo; presta siempre a hacer el bien, á difundir la enseñanza, á encauzar la opinión si se desborda, á rechazar lo que sea merecedor de rechazarse, à ponerse siempre de parte de la equitad, à no dejarse vender v comprar como mercancia.

No comprendemos, no, la prensa que así no procedo ni 'a profesión que así no se ejerce. No comprendemos el periodismo que pone precio á sus servicios en ocasiones para defender causas nocivas. No comprendemos el periodismo que claudica y cambia dejándose llevar de las pasiones. No comprendemos el periodismo como palenque de rencores que se ocultan y de odios que no se ven. No comprendemos el periodismo donde se entrechocan ideas contrarias y donde no reina la necesaria unidad. No comprendemos, en suma, el perio lismo susceptible de acomodamientos que encouen, perturben y exciten, ni acertamos á explicarnos que haya nadio capaz de cometer y realizar semejante empresa, convirtiendo su pluma en arma que hiera traidoramente.

Así como no siempre el periódico que de buena fe yerra es el responsable del error, así

también suele suceder que de las procacidades de la prensa no siempre la mayor parte de la culpa corresponde á ella. Sobre la prensa digna y sobre la procaz, hay un factor que ejerce in-contestable influencia; este factor es el público.

Hablemos de la primera, y veamos en qué consiste el influjo de la opinión pública sobre

El periódico político de escritos doctrinales, largos de labor y de estudio ha desaparecido, y aun el periódico exclusivamente político ha desaparecido también, al menos como empre-

Hoy se quiere el periódico universal, verdadera enciclopedia, rápido en la concepción y en la ejecución, abundante en informes de todo género: nada generalmente de cosas meditadas: la noticia del día hecha á vuela pluma; la discusión á paso de carga, pero sin latitudes enojosas; la enseñanza al vapor; tal es, en una palabra, lo que el público pide. El periodista, pues, por consecuencia de este gusto del público, tiene que saber de todo, ocuparse en todo, hablar de todo. No importa la forma más ó menos atildada que emplee.

Lo importante es que lo haga, bien ó mal, pero que lo haga usando pocas palabras. De esa precipitación que se exige al periodista nace siempre el error inconsciente, el que se comete de buena fe, porque en la generalidad de los casos falta el tiempo material para comprobar con la celeridad que se le exige, la certeza del informe.

La influencia del público sobre la prensa procaz es también, por desgracia, indiscutible: puede afirmarse con tono de axioma que si en derredor de esa prensa procaz y atrevida que ante nada se detiene se hiciera el vacio, no podría subsistir. Pero hay una masa de opinión, á la que pocos se sustraen, que gusta de los condimentos picantes, que rie la procacidad, que celebra la desvergüenza, que se solaza cuando ve al prójimo objeto de burlas, á veces sangrientas, casi nunca merecidas, jamás justificadas. No se busque, por consiguiente, la verdadera responsabilidad moral con ser mucha la que contraen, ni en el periódico que así obra, ni en el escritor que suele convertirse en desfacedor de agravios ajenos y testafe-rro de rencores insanos, que no salen á la su-perficie. Búsquese en el público que sostiene esa prensa del escándalo y que ampara indirectamente á quien pone su pluma al servicio de causa tan ruín y en ocasiones traicionando su conciencia y vendiendo toda su historia.

Diputación provincial de Guipúzcoa

ผู้เหลด อรุ่งหลือเลสสมนักเลส

Extracto de la sesión ordinaria celebrada per la misma el día 19 de Noviembro de 1892

Constituída la Diputación á les seis de la tarde, bajo la presidencia del señor D. José María de Lili, se leyó el acta de la sesión anterior y

fué aprobada. Nuevamente se leyé el voto particular for municipales de la villa de Zumaya, proponiendo, después de argumentar exten-amente en cada caso, que queden modificados los artículos 12, 83, 88, 40 y 51, en la siguiente forma: «Art. 12. No se permitira ballar escandalosa-

mente, ni atropellando & los demás, así como quitar las parejas á los que están bailando, á no ser que estos las cedan voluntariamente á las personas que se las pidieren.»

«Art. 33. Ninguna persona, bajo zingún pretexto, podrà permanecer en dichos establecimientos, dadas las horas expresadas, a excep ción de la familia y servidumbre que habita con la misma y forasteros que quieran pernoctar en osta villa.»

«Art. 38. Suprimido.»

«Art. 40. Suprimido.» «Art. 51. No se podrá comprar para revender en la localidad ningún artículo de los que vienen al mercado de la mañana, hassa las siete en los meses de Mayo á fin de Septiembre y hasta las ocho en los meses restantes.»

Immediatamente se leyó el dictamen de la mayoria de la Comisión, la cual estimando que los proceptos que contienen las ordenanzas tienen por objeto el buen régimen y gobierno de los intereses morales y materiales, y servicios pecu-liares del município, y se atemperan á las leyes y disposiciones generales del país, propone su aprobación.

Abierta discusión sobre el voto particular del señor Alvabe, y acordade que se hega primera-mente en su totalidad, y después por partes, se concedió la pelabra al señor Altube para apo-

Dijo que de la lectura del voto particular se desprende que las ordenanzas reformadas de Zumaya son atentatorias a la libertad individual

al prohibir que á ciertas horas entren en un ca-sino los que no sean socios: á la libertad del trá-neo, impidiendo la exportación de los productos neo, impidiento la exporazion de los productos que vionen al mercado de la mañana: y sobre todo, á la honca de las jóvenos, al prohibir ciertos bailes. Manifesto que el alcalde de Zumaya no debe encontrarse conforme con las leyes generales de la nación, porque, si lo estuviera, siendo él como debe serlo, el encargado de hacerlas cumplir en la jurisdicción de aquella villa, no establecaria nas porción de arrignlos dictato. establecería una porción de artículos dictato-

Añadió que, aun cuando la ley no exige que se expongan al público los proyectos de ordenanzas, pudiera haberlos expuesto el alcalde de Zumaya para enterarse de las reclamaciones que, contra las mismas, ó pera su modificación tuviesen que presentar los vecinos. Expresó que, aun cuando quiza podría argüírsele que en etras ordenanzas se habian aprobado identicos artículos, él era el primero en lamentar que, habiendo portenando de la cartición de Colora colón. percenecido à la comisión de Gobernación, no se fijara, al informarlas, en la gravedad y trascendencia que puedan alcanzar, y que la ley les concede, al disponer que las aprueben, no sólo los señores gobernadores civiles, sino también

Agregó que, si ahora ha prestado atención es-pecialísima al asunto, ha sido porque la prohibi-ción de ciertos balles establecida en Zumaya y Beasain, ha dado lugar á quejas y reclamaciones de los vecinos, en que ha teoido que encender el Gobernador. Preguntó en qué disposiciones le-gales se habían basado las Ordenanzas para prohibir que las parejas se agarreu el bailar, prontor que las parejas se agarren al tautar, pues no hay baile ninguno en que no se enlacen las parejas, y hasta en el aurresku mismo, que es el baile tradicional del país, se enlazan; y por ello creia que de aprobarse este artículo, el tamberil está de más, y no sabía cómo un hecho que no estaba considerado como faita en ningún Códica estaba considerado estaba considerado estaba considerado estaba considerado estaba considerado en estaba considerado estaba estaba considerado estaba considerado estaba estaba considerado estaba estaba estaba considerado estaba digo penal del mundo, podría ser castigado por el señor Alcelde de Zumaya, máxime cuando es-te hecho se verifica en la plaza pública, después de los Oficios divisos y á la luz del día, en pre-sencia de todas las personas más caraccerizades de la lomlidad, y de las Antoridades mismas. A cate propósito citó el caso del señer Montes, ilastrade cara que fué de Oreja, y que tenta un piano en su casa, y le basía tecar, para que baileran dalante de él los jóvenes de ambos sexos. Expresó que si hubiera escándalo en el balle, paede mny bien ser corregido por el alcalde, y terminó aseverando que essa parte de los Orde-nanzas debe ser modificada en los términos que propone.

Conce iida la palabra al señor Elorza para impuguar el veto particular del señor Alcube, dijo que para resolver con asierto las cuestiones planteadas por éste, es preciso recorder ante todo que la facultad de formar las Ordenanzas municipales corresponde à los Avantandantes, no á las Dipuscolores; que per la mismo, la co-misión de Gobernación en sus distamenes y la Diputación en sus acuardos, se han limitado siempre á examinar si los Ayuntamientos al ha-cer uso de esa facalcad, han contravenido á las disposiciones generales, aprobando en su vista las Ordenauzas, con camiendas ó sin ellas, según que contuvieren ó no aufracciones legales; e é esta criterio se ha ajustado la mayoría de la Comisión en esta caro como en todos los anteriores; y que según lo dielo, es induduble que al señor Allube le tocaba señalar y demostrar ovales see les tefracciones legales cometidas en dijo que en la prohibició del art. 12 no va compremilido el aurresku, puesto que si bien en el se enlazan parejas, ó mejor dicho, se enlaza todo el baile, no puede decirse que las parejas se culazan y agarran, circunstancies que, segun el articulo 12, ochen concurrir, no separademento sino justas las dos, como lo revela la conjunción copaintiva y, que se emplea. Affadió, que de todos modos ado admitiendo que la redacción del artículo pado ser en efecto más acertada, es de todo panto indudable que el Ayuntamiento de Zumaya no ha pensado en prohibir el zortziko ó nurresku baile que está encarnado en las diversiones públicas de este país desde antiguos tiempos, baile clásico vascongado y que formaba parte indispensable del programa de fiestas de nuestras Juntas generales, en las cuales se bailaba el aurresku con carácter puede decirse

Por lo mismo, no cabe asomo de duda de que la prohibición de este artículo sólo alcanza al vals y demás bailes análogos. Sostavo el señor Elorza, que siendo el Ayuntamiento el representante legal y popular del vecindario, á él le toca aprectar que grados alcanza la pureza y severi-dad de las fiestas y diversion são la plaza publica, y que toda vez que el Ayuntamiento de Zumaya considera que puede pasarse alli con los bailes antiguos y vascongados, sin necesidad de conceder carta de nacuraleza al vale, que cuando menos, es exótico y no tione nombre en nuestra he mosa langua, no puede la Diputación oponerse à est tendencia del Ayuntamiento, por lo mismo que es moralizadora y vas songade Ayuntamiento de Zumaya y otros de poblacioner de corto vecindario, creen tener fuerza moral bastante para ello: ¿hemos de emprender la compaña desde la Diputación—decía el señor

Elorza-parallevar el vals, para impenerlo à pueblos y Ayantamientos que no lo quieren recibir? ¿Es acaso el vals más honesto que nuas tros antiguos balles de tamboril? ¿Es acaso más vascongado? ¡Tione alguna ventaja, una siquie. ra, sobre aquéllos? Por eso la Diputación ha aprobado acteriormente sin dificultad otras Ordenauzas que contienen igual prohibición y de-be aprobar las de Zumaya y de cualesquiera otros Ayuntamientos que crean convesiente proponerla, con lo caal nada perderá, segara-mente, la moral pública y privada, ni tampoco el respeto y capiño con que debemos conservar el respeto y cariño con que debemos conservar las tradiciones de nuestra raza. Sestavo que ese y otros puntos deben quedar encomendados á la prudencia de los Ayuntamientos, que son los que mejor conocer el modo de ser de sus pue-los los labilitas y conventores de sus pueblos, los hábitos y costumbres de sus habitantes, etcétera, y que así lo deben entender los poderes públicos cuando no han dictado Ordenanzas generales con aplicación á todos los Ayuntamientos, sino que han deja lo que cada cual formula las entras

Respecto al artículo 33, dijo el señor Elorza, que basta lecrio para persuadirse de que sóle se trata de evitar un abuso muy factible en los pequeños pueblos, en los cuales las taberras, y aun los cafés, es frecuente que estén instalados en las mismas habitaciones de los taberneros y cafeteros, formando con ellas una misma y sola vivienda, caso único en que puede tener aplica-ción el artículo de que se trate, ó sea, cuando la taberna y la habitación estén, no sólo en el mis-mo edificio, sino en un mismo cuerpo del edificio

Hizo notar, en cuanto al artículo 38, que este se contras à les edificies públices y excluye à les particulares, que sen inviolables, fuera de les casos que determina la ley, y sessuvo que todo lo que tiene carácter público está sujeto á las leyes ó regles de la policía y no puede sus-traerse á la intervención de la aucoridad, añadiendo que no se concide que un edificio públi-co, que, como su nombre lo indice, está abierto á todo el mundo, estuviese cerrado solumente para la autoridad y sos agentes.

Ocupándose en el examen del art. 40 dijo que sa objeto era prevenir cu abaso, y expuso algunas consideraciones en senaido que en los preblos de corto vecindario, las sociedades sucien tener su aspecto ó parte de taberra, y sucedo que despejada una taberra á la hora señalada por las ordenanzes, las personas obligados á salir do ella, entran ou la sociedad, dándous Ingar, de esta manera, al desprestigio de la autoridad y las justas quejas de los tabarneros que se ven perjudicados en sus intereses en beneficio de otro. Observó que la prohibición se inalma a los vecinos que no son socios y á las horas nostur-nas posteriores al cierre de los establacimientos públices.

Respecto al art. 51 reconceió que constituye una traba é la libertad del tráfico y contrasseión, pero dijo que era una de tanbas que están adopadas en defensa de los inforesas generales, y que el objeto evidente de esta disposición es que es objeto evidado do com disposición es eviter que los revendadores acaparen los artícu-los de consumo que vienen à la plaza por la ma-ñana, ejerciendo el monopolio. Añadió que esa restricción existe también en San Sebastián, si bien no se extiende à los articulos que se exporten, porque en este sentido no se come ningúa peligro en esta ciudad, que, como es fácil comprender, no los exporta, sino qua los importa, el reves que en los pueblos rurales en que se compran esos gêneros para revenderlos en las poblaciones donde obsienen meyor precio. Conchayó el señor Elorza diciendo que las disposiciones impuguadas por el seño: Alsube, no esa. bravianen au au concepto à les praceptes legales, ni á los buenos usos y costambres del país, y proponicado à la Diputación que deservirse el

Con tanto, se dió por terminada la discusión de la totalidad, y as procedió á hacerlo por

Abierto debate sobre al art. 12, que es objeto de impagnación en el voto particular, se ley a aquél tal como está redactado en las ordenances. que dice así:

«Articulo 12. Se prohibe bailar en la plaza y sitios públicos, los bailes en les que las parejas se culazan y agarran, ni se permitirá bailar escandalosamente ni atropellando a los demás. así como aquitar las parejas á los que estara bailando, á no ser que estos las cedan volunta-

riamente á las personas que se las pidieren.» Inmediatamente se dió lectura del mismo articalo, al como aparece formulado en el voto particular del señor Altabe.

Concedida á éste la palabra, expuso que, ateniéndose à la letra del mencionado arriculo, tal como aparece redactado en las ordenanzas, era factible que el alcalde penase á los jóvenes por baller aurresku, y de todos modes, podía cometer un abuso imponiendo multas ú etros castigos sin fundado monivo, y orsta que no debia dársele semejante atribución.

El señor Elorza, coatestando á lo expuesto por el señor Altabe, dijo que el proyecto de ordenanzas se aprobó por unanimidad en el Ayantamiento, vino se ha eniablado contra ellas ninguna reclamación; y añadió que había demos-trado antes, ateniéndose al texto literal de las